



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0270-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

01 JUN. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-000725-2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, en su calidad de Gerente General del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C., contra la Resolución Directoral Regional N° 6641-2019 de fecha 22 de Noviembre del 2019, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00045918 de fecha 20 de Octubre del 2019, don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, Gerente General del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. Promotora de la Proyectada Institución Educativa "BYRON" solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la Autorización para la Apertura y Funcionamiento de la I.E.P. "Byron", para el Nivel Inicial (cuna jardín) y Nivel Primaria (1° al 5° Grado) de EBR.;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6641-2019 de fecha 22 de Noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, Resuelve: **Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, Gerente General del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C, Promotora de la proyectada Institución Educativa "BYRON", sobre autorización de Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada "BYRON", ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1336 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, para el Nivel Inicial (cuna-jardín) y Nivel Primario (1° al 5° grado) de EBR, el plano de distribución presentado no está de acuerdo a la realidad física existente, las puertas en el plano abren hacia adentro, pero en la realidad abren hacia afuera, los parapetos del segundo piso no tienen columnetas y no tienen viga collarín, no cuentan con SS.HH. para el nivel de educación inicial, los ambientes propuestos para la Cuna Jardín están pegados al cerco perimétrico, y no cuentan con iluminación y ventilación cruzada, no cuentan con ambientes adecuados para Cuna Jardín, los ambientes declarados como ampliación futura, están implementados con material y equipamiento de la Universidad: laboratorio de Química y Biología, Laboratorio de Biología y Microbiología, Taller Sala auditorio, biblioteca cafetín, el auditorium en construcción constituye un peligro para los alumnos ya que se encuentra a nivel de muro sin confirmar, este ambiente no se encuentra techado, el pabellón de dos pisos construido entrando a la izquierda, los SS.HH. no cuentan con SS.HH. para personas con discapacidad, aulas de 4 años y 5 años no cuentan con ventilación cruzada, pabellón de dos pisos entrando a la derecha, las aulas de 4° y 5° grado no cuentan con ventilación cruzada, los planos del 2do. Piso no están de acuerdo a la realidad, se encontró 10 alumnas de obstetricia, 05 alumnos de obstetricia Aula 7 A, el segundo piso de los dos pabellones centrales han sido declarados como oficinas, el ambiente declarado como SS.HH. de inicial se utiliza como archivo, el techo es de caña Guayaquil en mal estado, no cuentan con centro de cómputo, al momento de la verificación personal y equipamiento y mobiliario de la Universidad Ica, asimismo no adjunta Certificado de Compatibilidad de Uso y Parámetros Urbanístico, Certificado de Detalle otorgado por Defensa Civil; por lo que el Local propuesto **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU; ni con lo dispuesto en la Directiva N° 021-2019-GORE-ICA-DREI/DGI aprobado con Resolución Directoral Regional N° 5225-2019;



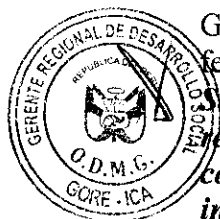
Que, con Expediente N° 0053213 de fecha 13 de Diciembre del 2019, Don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, en su calidad de Gerente General del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. Promotora de la proyectada Institución Educativa "BYRON",-Ica, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6641 de fecha 22 de Noviembre del 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3091-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 31 de Diciembre del 2019, e ingresado con Registro H.R.N° E-000725 de fecha 06 de Enero del 2020, para su atención de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorando N° 161-2019-GORE-ICA-GRDS, de fecha 30 de Enero del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el recurso impugnativo, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión técnica, e inspección ocular IN SITU a la Institución Educativa Privada "BYRON", con la finalidad de verificar si han sido levantadas las observaciones formuladas por la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4 del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6641-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se produce el agotamiento de la vía administrativa;

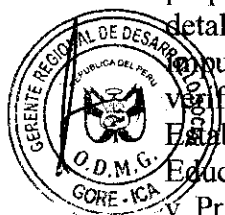
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, cconforme al Art. 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General", se establece sobre los requisitos del recurso, se dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley". Asimismo, en el Artículo 220° de la misma norma se establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y el inciso 2 del Artículo 218° de la misma a Ley "El



término para la imposición de los recursos es de 15 días perentorios”;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y en aplicación a la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” la pretensión del recurrente es que se declare fundada su recurso impugnativo y consecuentemente ordene la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa, fundamentando su pretensión, en que la resolución cuestionada le viene causando perjuicio a su representada, así como a toda la Comunidad Educativa de Ica, toda vez que esta ha sido emitida contraviniendo la Ley, la norma y el derecho, ya que la resolución tiene apreciaciones subjetivas y genéricas, su evaluación y apreciación no cuenta con fundamentos técnicos que se ajustan a la realidad de los hechos, toda vez que para declarar la improcedencia, se sustenta que la verificación de la infraestructura no corresponde al que está realmente en el plano, hecho que se corrobora del tercer considerando cuando refieren y manifiestan que “El plano de distribución presentado no está de acuerdo a la realidad física existente...”, lo que quiere decir que la verificación no se ha realizado correctamente en los ambientes destinados para el funcionamiento y servicio educativo conforme demuestro y pruebo en mi presente recurso, que su representada procedió elaborando el proyecto educativo con arreglo a ley y conforme a los parámetros establecidos en la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos” y demás normas conexas, únicamente con la finalidad de contribuir con la educación en nuestra Provincia de Ica, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que asegure las condiciones de funcionabilidad, habilidad y seguridad, que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes de los niveles de Inicial (Cuna Jardín) y Primaria (1° al 5° Grado) de Educación Básica Regular, estableciendo criterios de diseños específicos de infraestructura educativa que requiere el servicio que venimos proponiendo en esta etapa, todo ello con las especificaciones técnicas y estándares de calidad, detallados en el expediente técnico que no se tuvieron en cuenta al emitir la resolución impugnada. Asimismo, conforme a la Ley y la Norma la Municipalidad previa evaluación y verificación, emitió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección para funcionamiento del Colegio “BYRON” del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC, con giro o actividad Institución de Educación Inicial y Primaria, habiéndose determinado que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad, **CERTIFICACION** que fue expedida el 20 de Noviembre del 2019, con una vigencia de 02 años, no se ha tenido en cuenta el esfuerzo económico que se viene haciendo una empresa educativa en brindar una educación de calidad, asimismo se puede observar sus criterios sesgado, limitados de la Dirección Regional de Educación como no tuvieron en cuenta para autorizar el funcionamiento de Instituciones Educativas en casas e infraestructuras diseñadas para domicilios, nuestro proyecto cuenta con una área total de 7,699.87 M2, con un Área techada en el primer piso de 3,055.75 m2, destinado para el funcionamiento del servicio educativo por el que se solicita su funcionamiento, entre otros argumentos; por todo lo expuesto solicita se declare la nulidad de la resolución materia de apelación y reformándola se disponga su funcionamiento por cumplir con todos los estándares y requisitos, que exigen las normas para el funcionamiento de la Institución Educativa



Que, corre en el expediente el Informe N° 233-2019-DGI/UIE, de fecha 13 de Noviembre del 2019, emitido por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante el cual informan sobre la evaluación realizada al local propuesto para la autorización de apertura y funcionamiento de la proyectada I.E.Privada “BYRON”, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 1336, del distrito, provincia y departamento de Ica, encontrando las Sigüientes observaciones:



- El plano de distribución presentado no está de acuerdo a la realidad física existente.
 - Las puertas en el plano abren hacia adentro pero en la realidad abren hacia afuera.
 - No cuentan con SS.HH. para el nivel de Educación Inicial.
 - Los ambientes propuestos para la Cuna Jardín están pegados al cerco perimétrico, y no cuentan con iluminación y ventilación cruzada.
 - No cuenta con ambientes adecuados para Cuna y Jardín.
 - Los ambientes declarados como ampliación futura, están implementados con material y equipamiento universidad: Laboratorio de Química y Biología, Laboratorio de Biología y Microbiología, Taller, Sala Auditorio, Biblioteca, Cafetín.
 - El auditorio en construcción constituye un peligro para los alumnos, ya que se encuentra a nivel de muros sin confirmar, este ambiente no se encuentra techado.
 - El pabellón de dos pisos construido entrando a la izquierda los SS.HH. no cuentan con SS.HH. para personas con discapacidad...
 - Aula de 4 años y 5 años no cuentan con ventilación cruzada.
 - Pabellón de dos pisos entrando a la derecha, las aulas de 4to y 5to grado no cuentan con ventilación cruzada.
 - Los planos del segundo piso no están de acuerdo a la realidad, se encontró 10 alumnos de obstetricia, 05 alumnos de obstetricia.
 - El segundo piso de los dos pabellones centrales han sido declarados como oficinas.
 - El ambiente declarado como SS.HH. de inicial se utiliza como archivo, el techo es de caña Guayaquil en mal estado.
 - No cuenta con centro de cómputo.
 - Al momento de la verificación personal, equipamiento y mobiliario es de la Universidad Ica,
- Concluyendo sus Informe los Especialistas de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, manifestando lo siguiente:

- El Local propuesto para la Apertura y Registro de la proyectada Institución Educativa BYRON ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1336 del distrito, provincia y Departamento de Ica, para el nivel de Inicial (Cuna-Jardín) y n nivel primario (1°! Al 6° grado) de EBR, presenta las observaciones que se indican en le numeral precedente.
- El representante de la entidad promotora no ha cumplido con presentar los siguientes documentos:
 - .Certificado de compatibilidad de uso y parámetros urbanísticos.
 - Certificado de detalle otorgado por Defensa Civil
 - No adjunta documento de buena salud física y mental,

Recomendando que el local propuesto para la Apertura y Registro de la proyectada Institución Educativa Privada "Byron" para el Nivel Inicial (Cuna-Jardín) y nivel primario (1° al 6° Grado) EBR, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1336, del distrito, provincia y departamento de Ica **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, ni con lo dispuesto en la Directiva N° 021-GORE-ICA-DREI/DGI, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 5225-2019;

Que, el Sub Gerente de Obras, remite Opinión Técnica al Gerente de Infraestructura con Informe N° 0126-2020-GORE-ICA/SOBR de fecha 11 de Marzo del 2020, quien hace suyo el Informe N°016-2020-GORE-ICA-SOBR/CVVV-JPB de fecha 02 de marzo del 2020, emitido por los Ingenieros de la Sub-Gerencia de Obras del GORE-ICA, quienes al haber realizado la Inspección Ocular In Situ en las Instalaciones de la

Institución Educativa Privada "BYRON", ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1336 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, teniendo en cuenta las observaciones planteadas en el Informe N° 134-2019-DGI/UOR (Informe N° 016-2020-GORE-ICA-SOBR/CVVV-JPB), se verifican las siguientes:

-El plano de distribución presentado no está de acuerdo a la realidad física existente; ante ello se ha procedido a verificar in situ, lo cual expresa que las puertas de las aulas se abren hacia afuera y en el plano que se ve concuerda ya que las puertas de aulas abren hacia afuera (se adjunta fotos).

-Los parapetos del segundo piso no tienen columnetas y no tienen viga collarín, ante ello se ha procedido a verificar la realidad física existente lo cual verifica que se encuentra la viga collarín y columnetas en el parapeto del segundo piso (se adjunta foto).

-No cuenta con SS.HH. para el nivel de Educación Inicial, luego de la visita de inspección se pudo verificar que si existen SS.HH. cercanas a las aulas de educación inicial (Se adjunta foto).

-Los ambientes propuestos para la cuna y jardín están pegados al cerco perimétrico, y no cuentan con la iluminación y ventilación cruzada, no cuentan con ambientes adecuados para cuna y jardín, respecto a ello se indica que existe un vano el cual no ha sido plasmado en el plano, sin embargo si se encuentra existente (Se adjunta foto).

-Los ambientes declarados como ampliación futura, están implementados con material y equipamiento de la universidad: Laboratorio de química y biología laboratorio de biología y microbiología, taller sala auditorio, biblioteca y cafetín, ante ello se tiene que dichos ambientes que se encuentran señalados como ambientes sin utilizar, por lo cual se entiende que no forman parte del presente proyecto, razón por la que no ha sido verificado que mobiliario contiene dichos ambientes, considerando que no forman parte de los ambientes a utilizarse, por lo que no deberán utilizar dichos ambientes, sino de acuerdo a lo estipulado en el plano correspondiente, los mismos que serán supervisados por la Dirección Regional de Educación de Ica.

-El Auditorium en construcción constituye un peligro para los alumnos ya que se encuentra a nivel de muros sin confirmar, este ambiente no se encuentra techado; se indica que efectivamente se ha corroborado que se encuentra sin techar y el día de la visita se pudo visualizar que se estaban ejecutando trabajos de encofrado de vigas, teniendo en cuenta que el plano establece el ambiente de auditorio como "futuro auditorio", recomendándose que los alumnos no accedan a dicha zona, y de ser necesario aislare dicha zona tapando los ingresos (Se adjunta fotos)

-El pabellón de dos pisos construido entrando a la izquierda, los SS.HH. no cuentan con SS.HH. para personas con discapacidad; ante la visita de inspección se ha verificado que dicho SS.HH. cuenta con un SS.HH. acondicionado con la baranda para personas con discapacidad (Se adjunta foto).

-Aula de 4 años y 5 años no cuentan con ventilación cruzada; al respecto se tiene que el aula de 4 años si cuenta con ventilación cruzada, sin embargo según el plano el



aula de 5 años no presenta ventilación cruzada.

-Los planos del 2do. Piso no están de acuerdo a la realidad; de acuerdo a los planos adjunto en el expediente se tiene que en el segundo piso las oficinas se encuentran como Ambientes sin utilizar, así mismo, un Laboratorio de Computó y SS.HH. que si forman parte del proyecto, se visualiza que el Laboratorio de computo no cuenta con ventilación cruzada.

-El ambiente declarado como SS.HH. Inicial se utiliza como archivo; ante ello el día de la visita se evidencia que dicho ambiente se encuentra libre de mobiliario de archivos u otros, existiendo únicamente aparatos urinarios, inodoros, lavaderos entre otros (Ver foto).

-No adjunta certificado de compatibilidad de uso y parámetros urbanísticos y Certificados de Detalles otorgado por Defensa Civil; al respecto se verifica que el expediente adjunta el Certificado de Detalles, sin embargo no se encuentra el Certificado de compatibilidad de uso y parámetros urbanísticos.



Sobre el particular, los Ingenieros concluyen que en la visita realizada en las instalaciones del proyecto, con la finalidad de verificar si han sido levantadas las observaciones indicadas y formuladas por los Ingenieros de la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha podido observar, que las observaciones han sido levantadas, persistiendo unas observaciones como el Certificado de compatibilidad de uso y parámetros urbanístico;

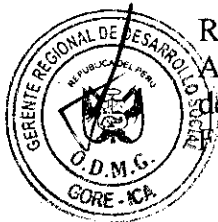
Que, asimismo corre en autos, el Memorando N° 0317-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 24 de Abril del 2020, emitido por el Ing. Víctor Arango Salcedo, Gerente Regional de Infraestructura del GORE-ICA, en atención a la Carta de fecha 03 de abril del 2020 (H.R.N° E-019458-2020), formulada por el Dr. Martin Hernando CAMPOS MARTINEZ, quien solicita la Reevaluación del Informe N° 0126-2020-GORE-ICA-GRINF/SOBR., concerniente a la Opinión Técnica emitida por la Sub-Gerencia de Obras, luego de la visita In Situ realizada para el levantamiento de las observaciones a la apertura y funcionamiento de la I.E. Privada "BYRON", al respecto comunica que dichas observaciones fueron subsanadas, así mismo se tenía pendiente la presentación del certificado de compatibilidad de uso parámetros urbanísticos y certificado de detalle otorgados por Defensa Civil para el funcionamiento de un local para la Institución Educativa antes mencionada. Asimismo, precisa que debido al estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país, no sería posible que los interesados obtengan los documentos descritos líneas arriba, pero teniendo conocimiento que en dicho ambiente funciona o venía funcionando la Universidad Privada Ica, que es una entidad que presta servicios educativos similares a los que se pretende brindar, se conoce que estos ambientes cuentan con los documentos de funcionamiento, los cuales se adjuntan al presente (Indicador 27-MV1 e Indicador 27- MV3, concluyendo, y sugiriendo que al haberse absuelto todas las observaciones físicas al local, y teniendo en cuenta la documentación de funcionamiento con las que cuentan dichos ambientes, se otorgue la autorización de apertura y funcionamiento de la I.E.P. "BYRON";

Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado un estudio del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutivo materia de apelación, su evaluación y apreciación no cuentan con fundamentos técnicos que se ajustan a la realidad de los hechos,

y que para declarar la improcedencia de la solicitud se sustenta , que la verificación de la infraestructura no corresponde al que está realmente en el plano , lo que quiere decir que la verificación no se ha realizado correctamente en los ambientes destinados para el funcionamiento y servicio educativo de la I.E.P.”BYRON”;

Que, revisado la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, norma técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos”, se advierte que dichos lineamientos han sido cumplidos al momento de la presentación de la solicitud de Autorización, Apertura y Funcionamiento de la I.E.P.”BYRON”, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1336 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y conforme a la verificación In Situ efectuado por el personal de la Sub-Gerencia de Obras, según Informe N° 0126-2020-GORE-ICA/SOBR; Por lo tanto, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 6641 de fecha 22 de Noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha tenido en cuenta el principio de legalidad estipulado en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativo General” en su Inc. 1 párrafo 1.1. **“Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”**, en ese entender la Administración Publica ha de realizar su actividad con sometimiento pleno a la Ley y al derecho siendo este principio de legalidad fundamento mismo de la actividad administrativa, asimismo no ha tenido en cuenta el párrafo 1.2 del Art. antes indicado, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a lo determinado técnicamente por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su Informe N° 0317-2020-GORE.ICA-GRINF, de fecha 24 de Abril del 2020, el mismo que da por subsanadas las observaciones efectuadas por la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que deviene en Fundado la Solicitud de Autorización, Apertura y Funcionamiento de la I.E.P.”BYRON”;



Estando al Informe Técnico N° 265-2020-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N°27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por Don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6641 de fecha 22 de Noviembre del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de haberse declarado Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTINEZ**, Gerente General del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica

S.A.C., la Dirección Regional de Educación de Ica, debe proceder a otorgar la Autorización de la Apertura y Funcionamiento de la I.E.P. "BYRON", para el Nivel Inicial (Cuna Jardín) y Nivel Primario (1° al 5° Grado) de E.B.R. ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 1336 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Gobierno Regional de Ica.
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL